

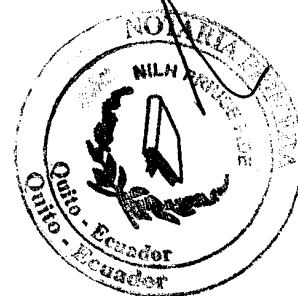


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001 0000



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:

ASSURANCE & SERVICES
AUDITORES CIA. LTDA.

CAPITALSUSCRITO
Y PAGADO USD 200,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes veintitrés (23) de Agosto de dos mil cuatro; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: el señor **Leoncio Gustavo Tobar Páez**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **Hevert Tito Cedeño Intriago**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor **Edison Eduardo Páez Peralta**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor **Juan Diego Cevallos Bustamante**,

de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, **Freddy Mauricio Cevallos Bustamante**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residente en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **TOBAR PAEZ LEONCIO GUSTAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, **CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, **PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **CEVALLOS BUSTAMANTE JUAN DIEGO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, **CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

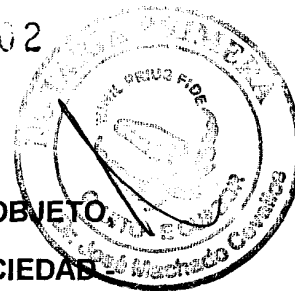


NOTARIA
PRIMERA



0002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará **ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente:

a) Prestación de servicios de Auditoria, dirigida a toda clase de personas ya sean naturales y jurídicas, b) Asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, c) Podrá comprar, vender, comercializar, distribuir, representar, promover, importar y exportar todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como: equipos e instrumentos para la industria, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social. d) Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles. e) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. f) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. g) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales. h) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. i) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su

objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. **j)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. **k)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. **l)** Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado. **m)** Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **n)** Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. **o)** En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



NOTARIA
PRIMERA



0003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACIONES	%
Tobar Páez Leoncio Gustavo	USD 88,00	USD 44,00	88	22%
Cedeño Intriago Hevert Tito	USD 4,00	USD 2,00	4	1%
Páez Peralta Edison Eduardo	USD 4,00	USD 2,00	4	1%
Cevallos Bustamante Juan Diego	USD 4,00	USD 2,00	4	1%
Cevallos B. Freddy Mauricio	USD 300,00	USD 150,00	300	75%
TOTAL:	USD 400,00	USD 200,00	400	100%

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pacifico, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante del capital suscrito en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once (110, y 111) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). - **ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.-** La

Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y**

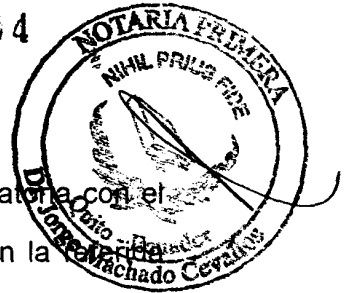
Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General,



NOTARIA
PRIMERA



0004
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta**

General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover

libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. **b)** Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. **c)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. **d)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. **e)** Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales. **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General. **g)** Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley. **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley. **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los **Veinte mil dólares (USD 20.000,00)** ESTO DEBE SER SOMETIDO A DECISIÓN DE LOS SOCIOS de valor comercial; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la

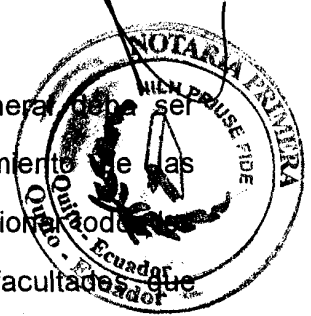


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0005



correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; **j)** Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; **k)** Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **l)** Todas las

demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.-

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **c)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; **d)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los **US\$ 20,000.00 (Veinte mil dólares)** de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; **e)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0006



Compañía; **g)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; **i)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; **j)** Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **k)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **l)** El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de **ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA. LTDA.**; ~~no~~ **Sustituir al Presidente en** ausencia temporal o definitiva de éste; **n)** Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, **o)** Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico

generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes

de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Tobar Páez Leoncio Gustavo y como Presidente al señor Cevallos Bustamante Freddy Mauricio, quienes durarán en sus funciones el período de (2) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Abogado Jorge Chiza Landeta, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Abogado Jorge Chiza Landeta para que solicite la aprobación de la

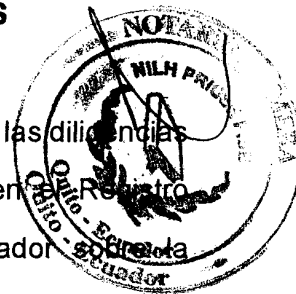


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0007



escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador en la materia.- **TERCERA:** Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras." **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Jorge Chiza Landeta, afiliado al Colegio de Abogados de Imbabura, bajo el número trescientos ochenta y ocho). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Leoncio Gustavo Tobar Páez

C.C. No. 171010834-9

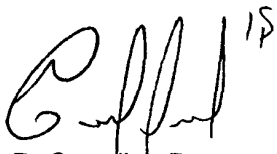
Sr. Hevert Tito Cedeño Intriago

C.C. No. 171176133-6



Sr. Edison Eduardo Pérez Peralta

C.C. No. 170985541-3



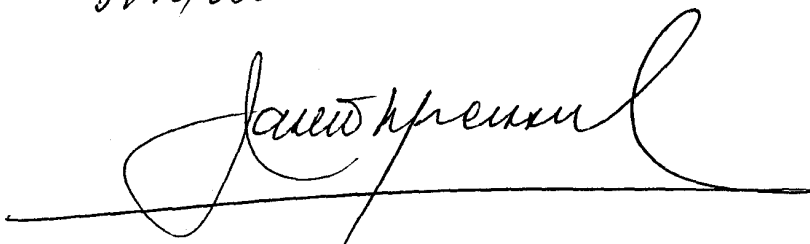
Sr. Juan D. Cevallos Bustamante

C.C. No. 171253067-2



Sr. Freddy Mauricio Cevallos Bustamante

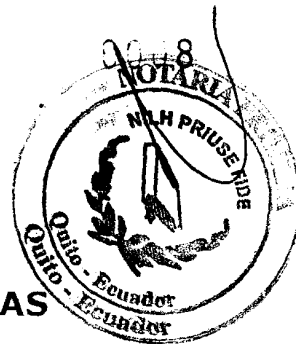
C.C. No. 170922278-8





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



Número de Trámite: 7021184

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1709855413 PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO

Fecha de Reservación: 09/08/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 1084077

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Monserrat Polanco de Ycaza

ABG. MONSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada

en: Fojas: útil(es)
Quito a. 23 AGO 2004



Dr. Jorge Machado Cavallo
Notario Número del Canton Quito



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

No. 37928

Fecha: 17 de agosto de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

TOBAR PAEZ LEONCIO GUSTAVO
CEDENO INTRIAGO EVER TITO
PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO
CEVALLOS BUSTAMANTE JUAN D.
CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY

44,00

2,00

2,00

2,00

150,00

TOTAL

200,00

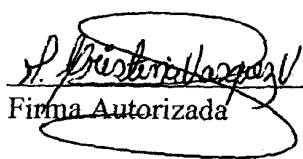
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 1. 0075
Cedula 1710108340
NOMBRE: GUSTAVO PAEZ LEONCIO
DIRECCION: QUITO
PROVINCIA: QUITO
PARROQUIA: QUITO

05 124 03440
GUSTAVO PAEZ LEONCIO
GUSTAVO PAEZ LEONCIO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentado.

en: _____ Folios: _____

Quito, 23 ABO 2004

Dr. Jorge Machado Corral
Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 1. 0075
Cedula 1710108340
NOMBRE: GUSTAVO PAEZ LEONCIO
DIRECCION: QUITO
PROVINCIA: QUITO
PARROQUIA: QUITO

05 124 03440
GUSTAVO PAEZ LEONCIO
GUSTAVO PAEZ LEONCIO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentado.

en: _____ Folios: _____

Quito, 23 ABO 2004

Dr. Jorge Machado Corral
Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
171176133 6 0125- 068
CEDENO INTRIAGO HEVERT TITO
PICHINCHA QUITO
ALFARO

1972035

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
171176133 6 0125- 068
CEDENO INTRIAGO HEVERT TITO
PICHINCHA QUITO
ALFARO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
171176133 6 0125- 068
CEDENO INTRIAGO HEVERT TITO
PICHINCHA QUITO
ALFARO

PICHINCHA QUITO
ALFARO

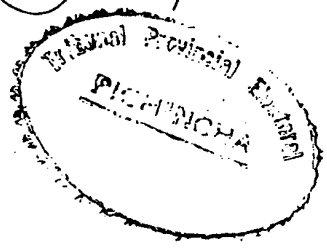
DUPLICADO USD 6
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000343 10/08/2004 14:20:04

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: _____ Fojas: _____



Quito a. 28 AGO 2004

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Canton Quito



0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEXULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170985541-3

PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 FEBRERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL QUITO 0033114

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SANCHEZ

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

LUIS EDUARDO PAEZ

MARIA DEL CARMEN PERALTA

QUITO

07/06/2013

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1130673

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

NOTARIO

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

de: _____ Folios: _____

Quito 23 AGO 2004

Dr. Jorge Machado Ovalles
Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2003

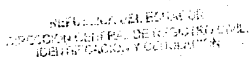
CERTIFICADO DE VOTACION

175-8237

PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO

APellidos y Nombres

QUITO



CEVALLOS BUSTAMANTE JUAN DIEGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
14 DICIEMBRE 1973
REG CIVIL 001-C 0014 00028 M SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL LEGULADO

ECUATORIANA*****

A2343A2242

SOLTERO
 SUPERIOR
 JOSE ISIDORO CEVALLOS
 GLORIA PIEDAD BUSTAMANTE
 30/10/2008
 80/10/2015
 REN
 Pch 0828092

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: _____ Foljas: _____

23 AGO 2004

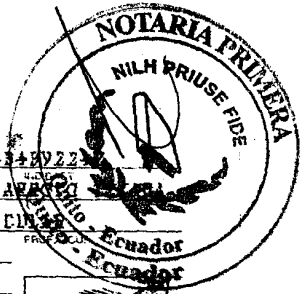
Dr. Jorge Machado Cavalieri
Notario Primero del Cantón Cuzco

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible]

0011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN / CIRCULAR
CÉDULA CIUDADANÍA 17092227B-B
CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO
04 DICIEMBRE 1971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
D26- D276 17502
PICHINCHA/ QUITO
EDUARDO EDUARDO 1971



ECUATORIANA***** V3348222
CASADO SONIA JANETTE AVALOS
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICIPANTE
JOSE ISIDORO CEVALLOS
ELORIA FIEDAD BUSTAMANTE
QUITO 15/05/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA 10: 1015668-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PUNTO DERECHO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.

en: _____ Fojas: _____
Quito, 23 AGO 2004



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004
CERTIFICADO DE VOTACION
Electoral Tribunal 0149
en Electoral Tribunal MERO
Cantón Electoral MERO
Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, veintitrés de Agosto de dos mil
cuatro.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.3672, dictada por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 22 de Septiembre de 2004; se aprueba la constitución de la Compañía ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 23 de Agosto de 2004.-

Quito, 27 de Septiembre de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador

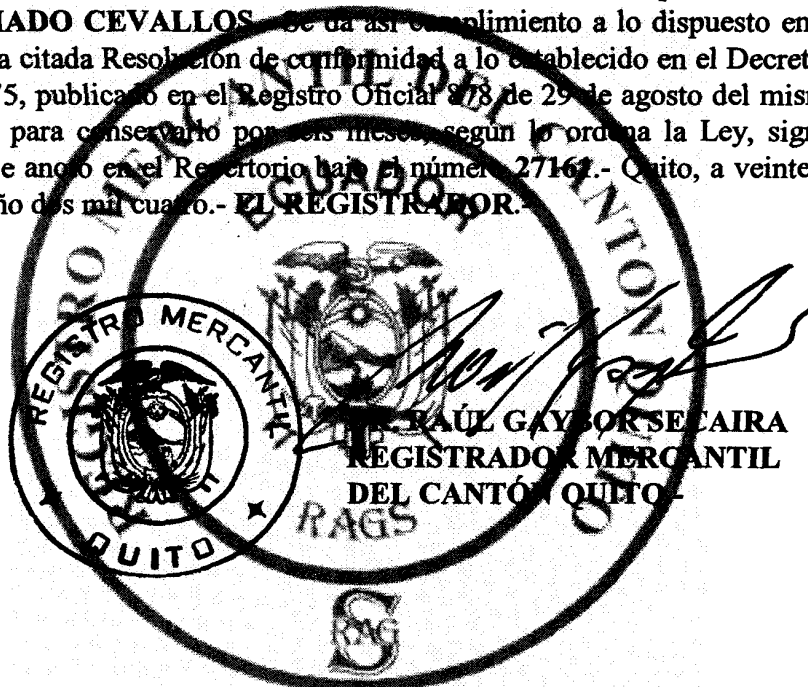


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de septiembre del 2.004, bajo el número **2525** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASSURANCE & SERVICES AUDITORES CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de agosto del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1536**.- Se archiva en el Repertorio bajo el número **27162**.- Quito, a veinte y nueve de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-